*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar*
*Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 – 1*
*Tel. 6517444- ext. 154*

30

23 FEB 2016

**Resolución No.**

**" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora NELI RODELO ROMERO**

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO identificada con la CC No.33.120.971 de Cartagena, en su calidad aducida de compañera permanente del fallecido pensionado LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nº 9.045.215 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 01 de diciembre de 2015, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No.899 del 09 de abril de 1990.

Que el señor LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA falleció en Cartagena el día 11 de noviembre de 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08896637 expedido por la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario el Universal de Cartagena en fecha 23 de diciembre de 2015, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "E*n forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de fallecido pensionado.
- Certificado de Afiliación de SALUD TOTAL EPS, expedido el 23 de noviembre del 2015 en el cual consta que la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO se encontraba activa en el sistema en calidad de beneficiaria cónyuge del señor LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA.
- Declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores JAIRO JAVIER MADRID RODELO y HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ, en la cual, manifiestan que conocen de vista, trato y comunicación a los señores LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA y NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO, y por ese conocimiento les consta que convivieron durante más de treinta años haciendo vida marital de manera pública e ininterrumpida, y fruto de esa relación nacieron tres hijos.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que convivio en unión marital de hecho con el señor LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA, durante cuarenta y siete años que de esta unión nacieron tres hijos todos mayores de edad, que dependía económicamente de su compañero porque ella se dedicó a las labores del hogar.

*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar*
*Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 – 1*
*Tel. 6517444- ext. 154*

30

**Resolución No.**
**" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora NELI RODELO ROMERO**

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 31 de diciembre de 2015, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de diciembre del 2015, no se le liquidó la mesada adicional de diciembre del 2015 y recibió una última mesada por valor de UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($ 1.201.491).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO identificada con la CC No.33.120.971, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nº 9.045.215, causado a partir del día 12 de noviembre del año 2015, y cancelarla a partir del mes de diciembre del 2015 con una mesada pensional en la cuantía UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($ 1.201.491) para el año 2015 y en la cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($ 1.282.831,94) para el año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora NELI DEL CARMEN RODELO ROMERO identificada con la CC No.33.120.971, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado LUIS ROBERTO TABOADA PEREIRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nº 9.045.215, con una mesada en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($ 1.282.831,94) para el año 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 23 FEB 2016

**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**
**Asesor del Fondo Territorial de Pensiones**
**Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016**

*Proyectó y Elaboró: Julio Iriarte Alvarez*
*Profesional Universitario.*